RESEÑA JURIDICO - CANONICA Año 1968

Una selección se impone en esta reseña, si queremos que mantenga su finalidad: cumplida la información, más al día, por las revistas y diarios, incluso por repetidos estudios aparecidos en la nuestra, se trataría de un resumen general, aunque deteniéndonos más en los puntos que lo merezcan, por su especial relación con el Derecho en el momento actual de la Iglesia.

Pretendiendo un poco de orden, aunque sea convencional, repasaremos los siguientes puntos:

- 1. Dos discursos del Papa.
- 2. La reforma del Código.
- 3. Documentos conciliares.
- 4. Reforma de la Curia Romana.
- 5. Reforma conciliar en sus diversos aspectos.
- 6. Cuestiones locales.

Dos discursos del papa

Al tradicional discurso del Padre Santo en la audiencia anual que concede al Tribunal de la Rota, se añade este año el dirigido a los asistentes al Congreso Internacional de Derecho canónico. Aun contando con otros discursos del Papa, relativos a nuestro campo, de los que diremos algo en sus respectivos apartados, estos dos que reseñamos ahora pueden ser considerados más generales.

a) Discurso al Tribunal de la Rota (12 de febrero). AAS LX (1968) 202-207.

Asisten los Auditores, Prelados, Oficiales y Abogados. Saludos de rigor: alusión al cardenalato del anterior Decano, Cardenal Brennan; especial alusión a Polonia, patria del nuevo Decano, Mons. Filipiak.

Tres pensamientos resumen el discurso:

Una idea sobre la función judicial de la Iglesia, con recuerdos históricos del nacimiento del Tribunal, por la afluencia de causas al Obispo de Roma: con curiosa cita a la edición reciente del "Tractatus seu Notitia S. Rotae Romanae", cuidada por Mons. Ch. Lefebvre, y reconocimiento de la contri-

bución de la jurisprudencia del Tribunal a la elaboración de la legislación eclesiástica.

El segundo pensamiento lo ofrece al Papa el trabajo presente, en especial en el campo de las causas matrimoniales: alude a la extensión de la competencia por la Const. Apos. "Regimini Ecclesiae Universae", y a la situación actual de deseos de suprimir cualquier norma de ordenamiento jurídico.

Por fin, el trabajo en las dos tareas en que se haya empeñada la Iglesia, en el terreno jurídico, cara al futuro: la revisión del Código de Derecho Canónico, con referencia al enriquecimiento de nuestro Derecho por los datos del Derecho civil, medicina, siquiatría, y el sentido humano que inspira las Sentencias del Tribunal; y el estudio del mismo Derecho, acrecentando la dedicación a la especialidad y dando sugerencias para la reforma de la correspondiente Facultad.

Terminando su discurso, el Papa alude al eco de preocupación, notado en el saludo inicial del Decano, sobre los atentados al matrimonio.

b) Discurso al Congreso Internacional de Derecho Canónico (25 de mayo). AAS LX (1968) 337-342.

También tres pensamientos resumen este discurso:

Referencia al cincuentenario del Código, que motiva el Congreso, con una curiosísima alusión a la lengua latina, usada en el mismo Congreso: esta motivación le abre el primer tema, la ciencia misma del Derecho canónico. Una definición del Derecho, un recuerdo al vigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos humanos, una aplicación al cristiano, deteniéndose en las relaciones existentes entre el Derecho canónico, la economía de la salvación, el amor y la caridad cristianos, y la fuerza y eficacia pastoral.

Una segunda idea se dedica a *la Ley*: afirmada su necesidad, como derivación del mismo Derecho, se insiste en la peculiar urgencia de que responda a las varias y diversas condiciones de la acción pastoral, abriendo camino para lograr su eficacia. La Ley positiva no es inmutable: el casi inmenso número de las "Fontes" demuestra la constante tarea de cambio en la Iglesia. Este cambio ha de hacerse de forma que ni tenga la Ley por qué ser conforme a una estructura abstracta anterior, ni tenga que ser totalmente nueva: sino que se retire lo superfluo y se dé forma a lo que se necesita. Termina esta segunda parte con una aplicación al trabajo realizado por la Comisión para la revisión del Código.

El tercer pensamiento lo dedica el Papa a la necesidad de crear un ambiente de estudio y práctica del Derecho: alude a la exageración del sentido carismático en la Iglesia, y de la libertad de la persona; y termina urgiendo la dedicación al estudio del Derecho.

2. La reforma del código

Terminado el Sínodo de los Obispos y formulados los principios a los que había de adaptarse la reforma, la Comisión comenzó sus trabajos.

El 13 de noviembre de 1967 tuvo lugar la primera reunión de estudio, dedicada a Normas generales y Derecho matrimonial. Una interesante Positio, repartida por entonces, contenía los principios propuestos por la Comisión como directivos, la relación que los presentó al Sínodo, las respuestas dadas a las observaciones de los Sinodales, las sentencias de los Padres con un resumen de los modos presentados. El Cardenal Felici, Presidente, dijo ese día que no se trataba de simple revisión, sino de reelaboración, de revisión a fondo, incluso del espíritu cuando fuese necesario.

Así comenzaron a marchar los trabajos de los 13 grupos constituidos. El 23 de febrero, ya de 1968, la Comisión es ampliada con 10 Cardenales más, y el 24 de mayo, con 25 consultores nuevos, entre ellos tres laicos. Así, al aparecer, tan retardado, el Anuario Pontificio de 1968, la Comisión se componía de 65 Cardenales, 1 Secretario, 1 Secretario adjunto, 132 Consultores y 3 ayudantes de estudio. De los 132 Consultores, son 17 Arzobispos, 28 Obispos, 52 sacerdotes, 27 religiosos, y 8 laicos. Un total de 202 personas.

El 17 de mayo el Cardenal Felici ofreció una conferencia de prensa, en la que, resumiendo el trabajo de las 209 sesiones tenidas desde octubre del 67 a mayo del 68, afirmó que habían sido ya redactados en primera redacción unos 600 cánones, número que confirmó el Papa en su discurso al Congreso.

El 28 de mayo se reúne la Comisión en pleno, asistiendo 27 Cardenales, y habiéndose recibido contestaciones por escrito de los ausentes. Se trató de la Ley fundamental y del orden sistemático del nuevo Código. A esta reunión asistieron e intervinieron algunos consultores, entre ellos el Profesor Lombardía, y por supuesto el Secretario, P. Bidagor.

En el último trimestre del año se han celebrado sesiones de los grupos de Procesos (del 14 al 19 de octubre), Magisterio eclesiástico (del 21 al 26 de octubre), grupo especial encargado de revisar el esquema de la Ley fundamental de la Iglesia (28 al 31 de octubre), las personas físicas y morales en general (5 al 9 de noviembre), Derecho matrimonial (11 al 16 de noviembre), Derecho penal (2 al 7 de diciembre), Sagrada Jerarquía (6 al 21 de diciembre), Sacramentos (10 al 14 de diciembre), Institutos de perfección (9 al 14 de diciembre) y seguramente nos dejamos algunas.

El plan, en líneas generales, es terminar los esquemas de cada grupo, pasarlos a la Comisión y luego a todo el Episcopado, al menos. ¿Tiempo previsible? Nadie lo sabe.

3. Documentos conciliares

Apareció la "editio princeps", que ya conocen. Su referencia es: "Sacrosanctum Oecumenicum Concilium Vaticanum II. Constitutiones, Decreta,

Declarationes. Vol. I, pp. XXVIII-742. Vol. IIum., pp. VIII-743-1156. Tip. Polig. Vaticana". No es edición venal. Se hicieron sólo 3.500 ejemplares.

De mayor interés puede parecer resumir la actividad de la Pontificia Comisión para la interpretación de los Decretos del Concilio Vaticano II: por primera vez se han publicado en AAS los "Dubium" y las respuestas.

Como se sabe, existía antes la "Comisión Central para la coordinación de los trabajos del postconcilio e interpretación de los Decretos del Concilio", que presidía el Cardenal Cicognani. Al aparecer, el 6 de agosto de 1966, el Motu Proprio "Ecclesiae Sanctae", parecía acabada la tarea de coordinación. El 11 de julio de 1967, por una comunicación de la Secretaría de Estado, se decía que el Santo Padre había creado la "Pontificia Comisión para la interpretación de los Decretos del Concilio Vaticano II", dando así cuerpo a la segunda finalidad de la primitiva Comisión. Se nombró Presidente al Cardenal Felici, y miembros a 3 Cardenales y 3 Monseñores de la Curia, con un Notario. Nacía como organismo permanente, que sometería al Papa toda respuesta.

Que sepamos esta nueva Comisión ha celebrado cuatro reuniones, el 24 de julio y 20 de octubre de 1967, y el 23 de enero y 1 de marzo de 1968.

En AAS del 28 de junio de este año aparecieron, por primera vez, los "Dubium" y respuestas (AAS LX (1968) 360-363) de ambas Comisiones.

A la Comisión primitiva se preguntó sobre la elevación al sacerdocio para miembros de institutos religiosos laicales, si era una positiva recomendación, o una mera afirmación de posibilidad, y si se reconocía el derecho de cada Instituto a juzgar sobre la oportunidad de usar de esa facultad: todo referido al texto del "Perf. Carit." 10, 2. La respuesta dice que no es una recomendación, sino sólo afirmación de la posibilidad, y que el derecho de juzgar la oportunidad pertenecía al Capítulo General de cada Instituto. (AAS l. c. 360).

Un segundo "Dubium" a la misma Comisión primitiva, trataba sobre la delegación del poder legislativo de la Conferencia episcopal a una Comisión Episcopal creada por la misma Conferencia: Respuesta, que no puede ser delegado. Se refiere al "Chr. Dom." 38, 4. (AAS l. c. 361).

Cuatro dudas y cuatro respuestas nos ofrece la nueva Comisión:

En la primera se nos dice que ya no tienen valor las normas sobre grupos episcopales nacionales o territoriales, de los que hablaban los documentos de la reforma litúrgica, una vez aparecido el "Christus" y el M. P. "Ecclesia Sanctae". (AAS l. c. 361-362).

En la segunda se afirma que continúa siendo necesaria la licencia de la Santa Sede para la colación de un beneficio no consistorial a un obispo, ya que no se trata de reserva de las abrogadas en el "Ecclesiae Sanctae" (AAS l. c. 362).

En la tercera se dice que el "sicut" de la "Dei Verbum", que compara la veneración debida a la Sagrada Escritura, con la debida a la Eucaristía, quiere decir que la doble veneración debe darse, pero de diverso modo y con diversa razón. Por cierto que esta respuesta plantea la interpretación amplia

de la palabra "Decreto", ya que la Comisión se titula "para la interpretación de los Decretos", mientras que la "Dei Verbum" es Constitución. (AAS l. c. 362).

Cierra la serie el último "Dubium", sobre la extensión a los diáconos que lo son como camino para el sacerdocio, de los oficios que la "Lumen Gentium" y el "Sacrum Diaconatus Ordinem" conceden a los diáconos: la respuesta es afirmativa. (AAS l. c. 363).

4. REFORMA DE LA CURIA ROMANA

Seleccionamos algunos de los pasos dados en este camino:

a) La Const. Apos. "Regimini Ecclesiae Universae".

De fecha 15 de agosto de 1967, no fue publicada en AAS hasta el número del 31 de octubre (AAS LIX (1967) 885-928). Señalaba una vacación de ley hasta el 1 de enero de 1968. Pero la enfermedad del Padre Santo hizo que los trabajos de preparación de su puesta en marcha sufriesen un retraso considerable. Por ello, el 30 de diciembre de 1967, por Rescripto de la Secretaría de Estado, se ampliaba esta vacación hasta el 1 de marzo siguiente (AAS LX (1968) 50).

b) Reglamento General de la Curia Romana.

Aprobado el 22 de febrero, se publica en AAS LX (1968) 129-176, y se reparte en edición separata de la Tip. Polig. Vaticana. Estaba previsto en la Constitución "Regimini Ecclesiae Universae" (n. 135).

Su historia es breve: la Comisión cardenalicia de estudio para la reforma de la Curia Romana, prepara un esquema; revisado por los diversos Comisiones y Dicasterios, acepta retoques y cambios abundantes.

El texto oficial consta de dos partes y varios apéndices:

La primera parte, sobre el Personal, abarca casi el total. Destacamos algún punto más original, solamente:

Distínguense los Prelados de los Dicasterios, aparte el Cardenal que preside, en Prelados Superiores y Oficiales mayores o menores; los Prelados Superiores se dividen, a su vez, en de primera o de segunda clase.

Se habla largamente del organigrama del personal, sus grados, admisión y nombramiento, promoción (suprimido el concepto de escalafón), traslado, cese, atribuciones de cada cargo, deberes, horarios, ausencias, vacaciones, permisos, retribución, sanciones disciplinares (muy desarrolladas) y situaciones especiales, entre las que cuentan la expectativa, disponibilidad, casos de proceso penal, baja temporal por enfermedad, renuncia, jubilación.

En la segunda parte se dan las normas para el funcionamiento de cada Dicasterio, en su régimen interior, y para las reuniones de carácter mixto.

Los apéndices sobre los abogados, la profesión de fe y las promesas, y el archivo, protocolo y biblioteca, cierran el texto.

c) Ceses y nombramientos de personas.

En parte por la nueva norma de la temporalidad de los cargos en la Curia Romana, en parte porque, por la esperada reforma, muchos cargos estaban en situación de espera, lo cierto es que la reforma de hecho ha contado también con bastantes sustituciones de personas.

Así, en el mismo mes de enero, son nombrados los nuevos miembros no Cardenales en diversas Congregaciones, como, por ejemplo, el Consejo de los 24 en Propaganda Fide (de ellos 16 arzobispos u obispos residenciales, 4 superiores generales y otros 4 eclesiásticos), o el grupo de miembros de la Congregación de Religiosos e Institutos Seculares (7 obispos diocesanos y 3 superiores generales).

En el mismo enero se suceden los ceses de numerosos Prefectos de Congregaciones, a los que el Papa se dirige con carta de agradecimiento: Cardenal Ottaviani, en la S. C. de la Doctrina de la Fe (6 enero), Card. Giobbe, en la Dataría, que desaparece (7 enero), Card. Traglia, como Vicario de Roma (9 enero), Card. Larraona, en Ritos (9 enero), Card. Lercaro, en el Consilium de Liturgia (9 enero), Card. Masella, en Sacramentos (11 enero), Card. Pizzardo, en Educación Cristiana (13 enero), Card. Testa, en Oriental (13 enero).

Por fin, el nombramiento de los nuevos consultores en todas las Congregaciones y en las Comisiones Pontificias, completan estas sustituciones.

d) Reuniones de los Cardenales que presiden los Dicasterios.

Otro elemento de la reforma ha sido esta especie de Consejo supremo que forman ahora los Cardenales presidentes de los diversos organismos de la Curia.

Se reunieron por primera vez el 11 de junio, presidiendo el Papa, que pronunció un discurso de inauguración de esta nueva tarea.

El Papa recuerda la finalidad de estas reuniones: coordinación del trabajo de todos los Dicasterios y estudio de cuestiones mixtas o comunes. (AAS LX (1968) 389-391).

Una segunda reunión, presidida ya por el Cardenal Secretario de Estado, se celebró el día 31 de octubre, siendo la primera normal de trabajo.

e) Normas especiales para la Signatura Apostólica.

De mayor importancia jurídica es, ciertamente, la aparición de las "Normae speciales in supremo Tribunali Signaturae Apostolicae ad experimentum servandae" (Typis Polyg. Vatic. 1968).

Aprobadas por el Papa el 23 de marzo, fueron presentadas por carta del Cardenal Pro-Prefecto, Dino Staffa, el 25 del mismo mes.

En efecto, una de las normas más comentadas de la "Regimini Ecclesiae Universae" había sido la creación de la segunda sección del Tribunal, que viene a ser así el Tribunal contencioso-administrativo de la Iglesia.

Durante los meses que precedieron a la aparición de la "Regimini Ecclesiae Universae", se hablaba en los ambientes jurídicos de la inminente creación de un Tribunal especial de lo contencioso-administrativo. Posteriormente, ya en las vísperas casi de la aparición, se supo que el Papa prefería comenzar con la ampliación de los poderes de la Signatura en este aspecto, como primera experiencia. Y en este orden se mueve la Constitución.

La primera sección viene a conservar, más o menos, la competencia de la Signatura que se regía por los cc. 1602-1605 y por la Ley especial de San Pío X. Y las nuevas normas se mueven en esa misma línea.

La segunda es la verdaderamente original: de ella se ocupan los arts. del 96 al 126, que cierra las Normas, aparte lo que le corresponde de los artículos comunes (1 al 16).

Se define la competencia de esta sección y se detallan al máximo las normas de procedimiento.

Una competencia y un procedimiento que nacen a la historia de nuestro Derecho eclesiástico, con un poquitín de miedo, con mucho de inexperiencia, con no poco de dificultades, y, desde luego, con el peso enorme de unos plazos, perentorios u ordinatorios, que con el tiempo tendrán que reducirse bastante, si se quiere lograr una verdadera eficacia de esta sección.

f) La Corte Pontificia y las insignias pontificales.

El Motu Proprio "Pontificalis Domus", del 28 de marzo (AAS LX (1968) 305-315) reformaba la Casa —no Corte— Pontificia.

En el documento se distingue entre Capilla y Familia pontificias, y a ambas pertenecen eclesiásticos y laicos. Se nos ofrece la relación de los que forman cada una de esas partes de la Casa pontificia. Se cambian bastantes nombres de cargos que se conservan. Se habla de tres únicos grados de títulos honoríficos eclesiásticos, los Protonotarios, los Prelados de honor y los Capellanes.

Aunque los reseñamos directamente en el apartado de Liturgia, mencionamos aquí también el Motu Proprio "Pontificalia Insignia" y la instrucción correspondiente de la S. C. de Ritos, ambas de 21 de junio, sobre el uso de insignias pontificales.

g) La Diócesis de Roma.

Por su especial relación con la Curia Romana, merece indicarse aquí cuanto se refiere a la Diócesis de Roma.

El 30 de junio, el Motu Proprio "Romanae Dioecesis", regula la atribución de beneficios eclesiásticos en Roma (AAS LX (1968) 377-381). En él, arrancando del espíritu del Concilio, se establece como norma que todos los beneficios romanos los confiere el Sumo Pontífice. El beneficiado sin cura

parroquial no queda incardinado en Roma, contra el canon 114, pero sí se deja a salvo el art. 3, párrafo 5, de la primera parte del M. P. "Ecclesiae Sanctae", por el que el clérigo que legítimamente pase a Roma, si, después de cinco años de permanencia en ella, expone por escrito su voluntad de incardinarse en Roma, tanto al Obispo de Roma como al propio, y ninguno de los dos le niega por escrito su conformidad, a los cuatro meses queda incardinado en Roma, en virtud del mismo Derecho: y esto sí es novedad importante.

Por cierto que en esa cita del "Ecclesiae Sanctae" el documento que ahora comentamos, no cita a la primera parte, sino en general, aunque por la numeración queda clara la referencia, sólo posible a las normas para aplicar el "Christus Dominus" y el "Presbyterorum Ordinis".

Baste esta alusión.

h) Ciudad del Vaticano.

Igualmente por su especial relación con la Curia Romana, citemos la Consulta para el Estado de la Ciudad del Vaticano, creada en el M. P. "Pontificalis Domus", el 28 de marzo, al que ya nos hemos referido.

El 6 de abril fueron nombrados los 20 consultores de la misma, y el 19 de junio celebraron su primera reunión. Todos son laicos.

5. REFORMA CONCILIAR EN SUS DIVERSOS ASPECTOS

a) Liturgia.

Escogemos algunos datos más salientes en este terreno, de tanta amplitud. El 23 de mayo se promulgan las nuevas Plegarias Eucarísticas y los nuevos Prefacios, que se publican oficialmente el 14 de junio.

Unos días más tarde, el 18 de junio, la Constitución Apostólica "Pontificalis Romani" (AAS LX (1968) 369-373), acaba las conclusiones prácticas de la doctrina conciliar sobre el sacramento del orden, y aprobaba los nuevos ritos para la ordenación de Diáconos, Presbíteros y Obispos. La edición típica de esta parte del Pontifical Romano, aprobada por Decreto de la S. C. de Ritos del 15 de agosto, ha aparecido apenas en las últimas semanas del año: hermosamente presentada y en tamaño apropiado al uso litúrgico.

El 30 de mayo "L'Osservatore Romano" publicaba una nota sobre la Comisión que el Santo Padre había instituido para aplicar a las Ceremonias Pontificias las normas de la Constitución Conciliar sobre Liturgia, y revisar el reglamento de la Prefectura de las mismas Ceremonias. La formaban el P. Bugnini, Subsecretario de la misma S. C. de Ritos y Secretario del "Consilium", el Abad Gabriel Brassó, y Mons. Virgilio Noé, Director del Secretariado Nacional de Liturgia en Italia.

El 21 de junio están firmados el Motu Proprio "Pontificalia Insignia" y la Instrucción de la S. C. de Ritos sobre el uso de las insignias pontificales.

(AAS LX (1968) 374-377 y 406-412, respectivamente). El M. P. comprende 8 artículos y tenía una vacación de ley hasta el 8 de septiembre. La Instrucción es más amplia de tema: en efecto, además de regular más al detalle el uso de insignias pontificales, simplifica los ritos en la celebración litúrgica del Obispo.

El 6 de junio se firma el Decreto de la misma S. C. de Ritos sobre el título de *Basílica Menor* (AAS LX (1968) 536-539). Una nueva ordenación de condiciones para obtener este título, obligaciones y concesiones que lleva consigo. Principalmente se insiste en una especial vinculación con el Sumo Pontífice, no sólo oficialmente, sino en la orientación de las actividades concretas de la Basílica, v. gr., estudio y divulgación de los documentos pontificios, celebración de las solemnidades litúrgicas más relacionadas con el Papa. Especial detalle el de la conservación de una o dos misas, sobre todo en días festivos, celebradas en lengua latina. También se insiste en la conservación en las Basílicas del canto gregoriano y polifonía sagrada.

El 3 de septiembre —valga esta nota de tipo local, pero de tema litúrgico— aparece la nota de la misma S. C. de Ritos, promulgando las "Preces pro Italica Republica", en las misas conventuales, para los días de precepto, como oración de los fieles (AAS LX (1968) 539).

Noticia que cae más dentro de la curiosidad, por su tema, es la conferencia de prensa, en la Sala de Prensa de la Sta. Sede, celebrada el 19 de junio, sobre la reforma del calendario. Aunque en ella se tratara, más que nada, de una información del estado actual de los estudios sobre la reforma del calendario en general, y no sólo en su aspecto litúrgico, encaja bien en este nuestro apartado.

Se dijo que el tema estaba en las sesiones correspondientes de estudio de las Naciones Unidas; que la Iglesia puede cambiar, cuando aparezca o se conozca la reforma, sus criterios sobre la fecha de la Pascua. Parece ser que la reforma encuentra acogida en aquel proyecto que conserva los cuatro trimestres, el primero de cuyo mes tendrá 31 días y los otros dos sólo 30: así queda un día "blanco", que se coloca entre diciembre y enero, y es día "extra-semanal". En los años bisiestos se añade otro día "blanco", "extra-semanal", entre junio y julio. Por cierto que se ha formado un gran ambiente en torno a la constitución del día blanco de fin y comienzo de año como "Jornada de la Paz".

Terminando esta recensión de novedades litúrgicas, citaremos la audiencia concedida por el Santo Padre a la sesión plenaria del "Consilium", el día 14 de octubre, al terminar los trabajos de la sesión. Hubo un recuento del trabajo hecho en el año, al cual nos hemos referido ya en este mismo apartado; se anunció como terminado el nuevo rito del Bautismo de niños y de adultos, y se resumieron los trabajos hechos sobre los cantos en la misa, los ritos de semana santa, los de profesión religiosa, el oficio divino, las misas votivas, bendición de abades, exequias y sacramento de la Penitencia.

b) Indulgencias.

Para dar cumplimiento a lo mandado en la Cons. Apost. "Indulgentiarum Doctrina" (AAS LIX (1967) 5-24), del 1 de enero de 1967, la S. Penitenciaría publica su Decreto sobre el nuevo Enchiridion, el 29 de junio de 1968 (AAS LX (1968) 413-419), y poco después aparece la edición vaticana, que viene a sustituir al viejo "Index". Con unos prenotandos, y la transcripción de completada de las normas de la citada Constitución Apostólica, el texto del Enchiridion abarca lo siguiente:

Tres concesiones más generales: a saber la indulgencia concedida en la aceptación del cumplimiento del deber y de las penalidades de la vida; a la entrega al servicio de los demás en sus necesidades; y al sacrificio de una cosa lícita y agradable, por espíritu de penitencia.

La sección "otras concesiones", comprende una serie de acciones u oraciones indulgenciadas, bastante más breve que las del antiguo índice, pero todavía bastante extensa. Destaquemos las plenarias a la visita de las basílicas romanas, bendición papal, ejercicios espirituales, "in artículo mortis", primeras comuniones, primeras misas, rezo del rosario en iglesia o en familia, aniversarios jubilares del sacerdocio, lectura de la Biblia, "Via crucis", y otras en días especiales.

Un apéndice presenta una relación de "invocaciones", como "complementum operis", y, por fin, el texto de la Constitución Apostólica.

c) Estudios eclesiásticos.

La Sagrada Congregación para la Educación Católica publicó sus "Normae quaedam ad Const. Apost. 'Deus Scientiarum Dominus' de studiis academicis ecclesiasticis recognoscendam", aprobadas por el Papa el 16 de mayo y promulgadas el 20 del mismo mes. Son una adaptación revisada de la famosa Const. Apost. de Pío XI, cuyo texto se da incluso en apéndice. Sobre ella, poco a poco, las diversas Facultades y Universidades van haciendo la reforma de los estudios eclesiásticos superiores. En un plazo que terminará el 1 de septiembre de 1969.

d) Derecho de Religiosos.

Las reformas en este terreno han sido numerosísimas, pero de aplicación del Decreto "Perfectae Caritatis" y de la parte II del M. P. "Ecclesiae Sanctae" por cada Instituto Religioso a su propia realidad.

Por ello, asomándose al exterior, puede servir de termómetro la celebración del Capítulo Especial, aun quedando la riqueza de sus decisiones en el campo de la experimentación temporal y del relativo secreto.

Aparte algunas publicaciones, oficiales para el Instituto, pero de uso reservado, todo el material de reforma será cosa que habrá que valorar más adelante. Ahora es evidente que el trabajo se va llevando —al menos consta

en muchas ocasiones— con un rigor y una lealtad que bien valen la pena una alabanza.

Como importante eco de estas celebraciones capitulares, los discursos o cartas del Santo Padre han sido una ocasión de manifestar el pensamiento pontificio en esta tarea de la reforma religiosa. Citemos, por ejemplo, los discursos a los PP. del Verbo Divino, el 22 de enero (AAS LX (1968) 199-202); a los PP. Misioneros de Africa (PP. Blancos), el 29 de mayo (ib. 387-388); a los PP. Mercedarios, en el mismo día (ib. 388-389); a los PP. Carmelitas de la Antigua Observancia, a los PP. Agustinos Recoletos y a PP. Rogacionistas, el 14 de septiembre; y a los PP. Capuchinos, el 21 de octubre. Citemos también la carta a los PP. Agustinos, por su Capítulo celebrado en Filadelfia, carta fechada el 8 de agosto (AAS LX (1968) 563-564), y la carta al P. General de los Jesuitas, acusando recibo de los Decretos de la Congregación General de 1965-1966, carta fechada el 27 de julio.

Por haber sido aprobada, el 3 de mayo, por la S. C. de Relig. e Inst. Sec., aun siendo de carácter local, citemos la Nota de la Conferencia Episcopal Italiana, del 20 de julio, sobre la cuestación por parte de los religiosos, con normas concretas.

e) Ecumenismo.

Citemos, en materia ecuménica, la precisación clarificadora del Secretariado para la Unidad de los cristianos, sobre la intercomunión, publicada el 29 de julio; y, dando a la palabra "ecumenismo" un sentido más amplio, la aparición del "Directorio para el diálogo con los no creyentes", publicado, el 1 de octubre, por el Secretariado para los no creyentes (Tip. Polig. Vatic. 1968 "De dialogo cum non credentibus"), y las "Notas acerca de la aplicación del Directorio Ecuménico", aparecidas el 5 de octubre (Cfr. "L'Osserv. Rom.", día 6-10-1968).

6. CUESTIONES LOCALES

Aunque hemos citado alguna legislación de carácter local, en los apartados anteriores, destacamos aquí en materia concordataria, el Acuerdo con la República del Salvador sobre el Vicariato Castrense, firmada el 11 de marzo (AAS LX (1968) 382-384), y el correspondiente Decreto de la S. C. para los obispos, de fecha 25 de marzo (AAS LX (1968) 531-533).

Todavía como tema local, pero de tanta trascendencia y publicidad, podemos citar la celebración de la II Asamblea del Episcopado latinoamericano, con la intervención personal del Santo Padre en su sesión inaugural, en Bogotá el 24 de agosto.

Algunos de los documentos que reseñamos no han aparecido en AAS hasta la fecha: casi todos ellos pueden verse, mientras tanto, en "L'Osservatore Romano" de su propia fecha.

José M.ª Piñero Carrión